

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al despacho el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Provea. Turbaco (Bol), 10 de septiembre de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada el día 18 de junio de 2021 no fue objetada en el término de traslado y se ajusta a la ley, se procederá a su aprobación.

2. Por otro lado, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante aportar memorial donde la demandante le extiende sus facultades en este caso para recibir para recibir los depósitos judiciales que se generen mes a mes que le sean descontados a la parte demandada.

En ese sentido, el despacho accede a ello, como quiera que en el poder aportado junto con la demanda el abogado contaba también con dicha facultad y se ordenará que por secretaría se proceda a la liquidación de costas.

3. Finalmente, se advierte que el gestor judicial de la ejecutante solicita que se decrete el embargo y salario de la demanda como empleada de la entidad BIENESTAR IPS S.A.S, toda vez que la ejecutada cambió de empresa y actividad laboral.

Así las cosas, este Despacho Judicial, por se procedente su solicitud decretará el embargo de salario deprecado de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por no haber sido objetada y estar conforme a la ley.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren depositados en la cuenta de este Juzgado, hasta llegar al límite de la suma de la liquidación del crédito más las costas a favor del apoderado de la demandante Dr. FERNEY OSVALDO FIGUEROA CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.558.940 y T.P N° 276.873 del C. S de la J., por estar debidamente facultado para ello de acuerdo al memorial poder a él conferido.

TERCERO: Por secretaría liquídense las costas de acuerdo a lo ordenado en la audiencia celebrada 11 de junio de 2021.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devenga la demandada DIANA CAROLINA MOLINA RIVERA identificada con C.C N° 1.143.343.788 como empleado de la entidad BIENESTAR IPS S.A.S. Los descuentos respectivos deberán depositarse a nombre de la parte demandante YELIS MARIA FLORES ESPITIA, identificado con C.C N° 26.138.836, en la CTA. No. 138362042002, en el Banco Agrario de Arjona-Bolívar. Límitese la cuantía en

RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00561-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YERLIS MARIA FLORES ESPITIA
DEMANDADO: DIANA CAROLINA MOLINA RIVERA

la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE
(\$5.194.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 057 Hoy 13-septiembre-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolívar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc201a92b1c37083325eb16bc5d013a052cfaa636bf4527696e48d01a0813098**
Documento generado en 10/09/2021 04:12:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>